



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: ANGEL MARIA RAMOS IMITOLA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE CESANTIAS Y FONDOS DE PENSIONES PORVENIR
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00328-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)
Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **20/11/2023** a las 3:09:37 p. m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00328-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 29 de noviembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 específicamente los artículos 5, 6 y 8, en consecuencia, la admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANGEL MARIA RAMOS IMITOLA** contra **ADMINISTRADORA DE CESANTIAS Y FONDOS DE PENSIONES PORVENIR**.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la demandada **ADMINISTRADORA DE CESANTIAS Y FONDOS DE PENSIONES PORVENIR** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. **Atendiendo a la naturaleza de la accionada, la carga de la notificación personal será de la parte demandante**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS

Tercero: Requerir el traslado de las pruebas solicitadas por la parte demandante en el escrito de la [01DEMANDA.pdf](#) visible al folio 5, acápiteme " PRUEBA TRASLADADA" con base en lo estipulado en el artículo 174 del C.G.P. Dichas pruebas reposan dentro del



proceso ordinario laboral de radicado No. 13001310500420140005400 que se tramita en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, cuya parte demandante es ANGEL MARIA RAMOS IMITOLA, y parte demandada la AFP PORVENIR S.A La secretaría por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar el requerimiento ordenado.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Dr(a). **FRANKLIN MARTINEZ MARTINEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 9.139.502 y portador(a) de la Tarjeta Profesional N° 63.756 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de **ANGEL MARIA RAMOS IMITOLA** de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2023-00328-00](#)

PP: HRGT



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 162